

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00941/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El cinco (5) de julio de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00074/SEIEM/IP/2012** y que señala lo siguiente:

*Solicito copia de los documentos donde se informa de los **servicios adicionales** a la unidad administrativa, así como **documento donde se acredita que el particular identificado con la clave CCT 15 PPR3684Q, con autorización PPR10110352, cuenta con los permisos y/o autorizaciones de las autoridades competentes de los dichos servicios adicionales de los años escolares, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, de acuerdo al art. 10, del "Acuerdo específico por el que se establecen los tramites y procedimientos relacionados con la autorización a particulares para impartir educación primaria en el subsistema educativo federalizado" emitido en Gaceta de Gobierno noviembre del 2007.**" (sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El nueve (9) de agosto de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

SE REMITE OFICIO NÚMERO 205C12000/UI/444/2012 QUE CONTIENE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD ASÍ COMO SU ANEXO (sic)

EXPEDIENTE: 00941/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
 OFICINA DE ESCUELAS PARTICULARES

PLANTILLA DE PERSONAL
 DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO, DE INTENDENCIA Y APOYO

DATOS DE LA ESCUELA

NOMBRE DEL COLEGIO: COLEGIO CONRAD GESSNER
 NOMBRE EDUCATIVO: PRIMARIA
 NÚMERO DE REGISTRO: PPR 515-07
 HORARIO GENERAL DEL COLEGIO: 08:00 - 14:30
 CALLE: CAMINO REAL S/N
 MUNICIPIO: XTAPALUCA
 CÓDIGO POSTAL: 56030
 TELÉFONO: 59723635
 FECHA Y HORA DE COPY

GRADOS:	1	2	3	4	5	6
GRUPOS:	1	1	1	1	1	1

DATOS DE LA PLANTILLA

NÚMERO	NOMBRE	ESTADO	TÍTULO	CEDULA	CATEGORÍA	ESPAS	HORA
1	CONCHA BARRERA PALOMA ALEJANDRA	[REDACTED]	LICENCIATURA	TÍTULO EN TRAMITE DE REGISTRO ANTE LA DIR. GEN. DE PROFESIONES	DOCENTE	ESPAS 2 - A	08:00 - 14:30
2	CRUZ ISLAS CARLOS LAZARO	[REDACTED]	LICENCIATURA	CEDELA-438247	REPRESENTANTE LEGAL		
3	TLOCHES GUERRA ROSA YOLANDA	[REDACTED]	EDUCACIÓN PRIMARIA O BÁSICA CCAP	CEDELA-178184	DOCENTE	ESPAS 3 - A	08:00 - 14:30
4	GONZALEZ MCIL EARA	[REDACTED]	LICENCIATURA	CEDELA-66494H	DOCENTE	ESPAS 1 - A	08:00 - 14:30
5	HERNANDEZ BELLO YOSIE	[REDACTED]	LICENCIATURA	CEDELA-178127	DOCENTE DE EDUCACION FISICA	EDUCACION FISICA 1 - A	08:00 - 14:30
						EDUCACION FISICA 2 - A	14:30 - 19:00
						EDUCACION FISICA 3 - A	19:00 - 23:30
						EDUCACION FISICA 4 - A	08:00 - 14:30
						EDUCACION FISICA 5 - A	14:30 - 19:00
						EDUCACION FISICA 6 - A	19:00 - 23:30
6	MONTAÑO VILLA BELA	[REDACTED]	LICENCIATURA	CEDELA-508184	DIRECTOR		
7	SALMERON VALLA FABOLA AZUCENA	[REDACTED]	LICENCIATURA	CEDELA-892917	DOCENTE	ESPAS 2 - A	08:00 - 14:30
8	RIJAZ RAMIREZ RUTH	[REDACTED]	EDUCACIÓN PRIMARIA O BÁSICA CCAP	CEDELA-16914H	DOCENTE	ESPAS 3 - A	08:00 - 14:30
9	SALINAS ZARATE NOEMI	[REDACTED]	LICENCIATURA	TÍTULO EN TRAMITE DE REGISTRO ANTE LA DIR. GEN. DE PROFESIONES	DOCENTE	ESPAS 4 - A	08:00 - 14:30

BELA MONTAÑO VILLA DIRECTOR
 CARLOS LAZARO CRUZ ISLAS REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

MAGNANIMO SEITEM

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
 OFICINA DE ESCUELAS PARTICULARES
PLANTILLA DE PERSONAL
 DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO, DE INTENDENCIA Y APOYO 2011-2012

DATOS DE LA ESCUELA

NOMBRAMIENTO DEL COE: COLEGIO CONRAD GEBBER COE: 15PPR3064C
 NIVEL EDUCATIVO: PRIMARIA Nº DE AUTORIZACIÓN: PRR11120507 : AUTORIZADA
 REGISTRO DE INCORPORACIÓN: PRR 515-07 AÑO DE INCORPORACIÓN: 16/07/2007
 HORARIO GENERAL DEL COE: 08:00 - 14:30 ZONA: 000 SECTOR: 13
 CAMINO: CAMINO REAL SN
 MUNICIPIO: IXTAPALUCA CODIGO POSTAL: 96500 TELEFONO: 60723435
 REGIÓN DE LOCALIZACIÓN: 00102011 FECHA Y HORA DE CITA:

GRADOS	1	2	3	4	5	6
GRUPOS	2	2	2	2	1	1

DATOS DE LA PLANTILLA

Nº	NOMBRE	ESTADO CIVIL	GRADO DE INSTRUCCIÓN	GRUPO	ENCARGO	FECHA DE INGRESO
1	ARELLANO SANTIAGO MARINA	[REDACTED]	LICENCIATURA	CEDELA 486701	DOCENTE	ESPAÑA 1 - 4 - 08 - 1988
2	SANCHEZ SANCHEZ CLAUDIA	[REDACTED]	OTROS	OTRO	INTENDENCIA	
3	CHIRIOS FLORES EDEN	[REDACTED]	LICENCIATURA	CEDELA 549005	DOCENTE	ESPAÑA 1 - 4 - 08 - 1988
4	COFOA BARRERA PALOM ALEJANDRA	[REDACTED]	LICENCIATURA	TITULO EN LENGUA DE SEÑORÍO ANTE LA DIF. GRAL. DE PROFESIONES	DOCENTE	ESPAÑA 1 - 4 - 08 - 1988
5	ORIZ RIAS CARLOS SAZARD	[REDACTED]	LICENCIATURA	CEDELA 486647	REPRESENTANTE LEGAL	
6	FLORES GUERRA ROSA YOLANDA	[REDACTED]	ESPECIAL PRIMARIO BAJA CALIDAD	CEDELA 116104	DOCENTE	ESPAÑA 1 - 4 - 08 - 1988
7	DOZAL AZARSA SARAH	[REDACTED]	LICENCIATURA	CEDELA 648404	DOCENTE	ESPAÑA 1 - 4 - 08 - 1988
8	HERNANDEZ BELLO YIBRI	[REDACTED]	LICENCIATURA	CEDELA 818702	DOCENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL	ESPAÑA 1 - 4 - 08 - 1988 ESPAÑA 1 - 4 - 08 - 1988
9	HERNANDEZ VELAZQUEZ MONSERRAT	[REDACTED]	TECNICO	CEDELA 210846	ENFERMERA	MEXICO 1 - 4 - 08 - 1988 MEXICO 1 - 4 - 08 - 1988
10	LAROS RIAS ROSA COCHIL	[REDACTED]	TECNICO	OTRO	DOCENTE DE LENGUA EXTRANJERA	MEXICO 1 - 4 - 08 - 1988 MEXICO 1 - 4 - 08 - 1988

LIC. MARCO SALVAY GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ESCUELAS PARTICULARES

ISLA MARTINEZ VILLA
DIRECTOR

CARLOS LAZARO ORIZ RIAS
REPRESENTANTE LEGAL COLEGIO CONRAD GEBBER

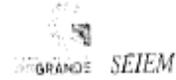
LIC. MARCO SALVAY GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ESCUELAS PARTICULARES

ISLA MARTINEZ VILLA
DIRECTOR

CARLOS LAZARO ORIZ RIAS
REPRESENTANTE LEGAL COLEGIO CONRAD GEBBER



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"



UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
 OFICINA DE ESCUELAS PARTICULARES
 PLANTILLA DE PERSONAL

DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO, DE INTENDENCIA Y APOYO 2011-2012

DATOS DE LA ESCUELA

NOMBRE DE LA ESCUELA: COLÉGIO CONRAD GESSNER
 NÚMERO DE LA ESCUELA: PRIMARIA
 NÚMERO DE REGISTRO: PPR 515-07
 HORARIO DE ATENCIÓN: 08:00 - 14:30
 CALLE: CAMINO REAL SIN
 MUNICIPIO: IXTAPALUCA
 ESTADO: QUERÉTARO
 C.P.: 7610011
 NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: 15PPR30640
 NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: PPR1120597 AUTORIZADA
 AÑO DE INCORPORACIÓN: 16/07/2007
 CATEGORÍA: 060
 CANTIDAD DE ALUMNOS: 13
 CANTIDAD DE MAESTROS: 66530
 TELEFONO: 58723635
 TIPO DE HORARIO:

1	2	3	4	5	6
2	2	2	2	1	1

DATOS DE LA PLANTILLA

NOMBRE	ESTADO	TÍTULO	OTRO	CATEGORÍA	HORARIO
11. LCAI GARCIA JAVIER	[REDACTED]	TECNICO	OTRO	DOCENTE DE MÚSICA	MUSICA 1 - A 11:00 - 12:00 MUSICA 1 - B 11:00 - 12:00 MUSICA 2 - A 12:00 - 13:00 MUSICA 2 - B 11:00 - 12:00 MUSICA 3 - A 09:00 - 10:00 MUSICA 3 - B 12:00 - 13:00 MUSICA 4 - A 12:00 - 13:00 MUSICA 4 - B 11:00 - 12:00 MUSICA 5 - A 12:00 - 13:00 MUSICA 6 - A 09:00 - 10:00
12. MONTAÑO Y LA BELLA	[REDACTED]	LICENCIATURA		DIRECTOR	
13. NAVARRETE GONZALEZ ANDREA	[REDACTED]	LICENCIATURA		DOCENTE	ESPAÑOL 1 - A 09:00 - 10:00
14. GRAN CUENCA MNERIDA	[REDACTED]	LICENCIATURA	TITULO	DOCENTE	ESPAÑOL 1 - A 09:00 - 10:00
15. RAMIREZ VILLA PATRICIA ADELGA	[REDACTED]	LICENCIATURA		DOCENTE	ESPAÑOL 2 - B 09:00 - 10:00
16. RUIZ RAMIREZ RUTH	[REDACTED]	HORAS PREPASA O BASICA CCAP		DOCENTE	ESPAÑOL 4 - A 09:00 - 10:00 COMPUTACION 1 - A 09:00 - 10:00 COMPUTACION 1 - B 11:00 - 12:00 COMPUTACION 2 - A 12:00 - 13:00
17. SANDOZ ZARATE ANA MARÍA	[REDACTED]	LICENCIATURA		DOCENTE	COMPUTACION 2 - B 09:00 - 10:00 COMPUTACION 3 - A 12:00 - 13:00

LICENCIADO GABRIEL GARCIA
 DIRECTOR DE ESCUELAS PARTICULARES
 TEL: 58723635

BELA MONTAÑO VILLA
 DIRECTOR

CARLOS LAZARO ORTEGA
 TITULO TECNICO DE PPR LOCAL
 TEL: 58723635

EXPEDIENTE: 00941/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"



UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
 OFICINA DE ESCUELAS PARTICULARES
 PLANTILLA DE PERSONAL

DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO, DE INTENDENCIA Y APOYO 2011-2012

CAYOTES DE LA SIERRA NEBLINA

UNIDAD DE SERVICIO:	COLEGIO CONRAD GESSNER	CÓDIGO:	15PPR30840
NIVEL DE EDUCACIÓN:	PRIMARIA	MOD. DE AUTORIZACIÓN:	PPR11120937 - AUTORIZADA
CLASIFICACIÓN DE INCORPORACIÓN:	PPR 515-07	AÑO DE INCORPORACIÓN:	18/07/2007
HORARIO QUINCENAL DE CLASES:	08:00 - 14:30	ZONA:	060
UBICACIÓN:	CAMINO REAL SIN	DEPARTAMENTO:	13
MUNICIPIO:	OCTAPALUCA	CÓDIGO PUEBLO:	56530
REGISTRO DE ESTUDIOS:	06/10/2011	REGISTRO:	58723835

GRUPOS:	1	2	3	4	5	6
PERSONAL:	2	2	2	2	1	1

CAYOTES DE LA SIERRA NEBLINA

18	URBINA SOLÓRZANO ELBA DEL CARMEN	[REDACTED]	TECNICO	OTRO	DOCENTE DE LENGUA EXTRANJERA	INGLES 3 - B 12:00 - 13:00
19	VELLAFUERTE ANGUANO MARIA DEL CARMEN	[REDACTED]	LICENCIATURA	CARRERA INGRESO	DOCENTE	INGLES 1 - B 08:00 - 10:00

LIC. MARIBEL GALVAN GARCIA ISOLA MONTAÑO VILLA CARLOS LAZARO CRUZ BLAS

EXPEDIENTE: 00941/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Oficio No. 205C12000/UI/444/2012
Toluca de Lerdo, México,
a 09 de agosto de 2012.

CIUDADANO
CARLOS SOTO MADRID
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud de información pública, registrada el día 5 de julio del año en curso, en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), que opera el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con folio o expediente 00074/SEIEM/IP/2012, mediante la cual pide: "SOLICITÓ COPIA DE LOS DOCUMENTOS DONDE SE INFORMA DE LOS SERVICIOS ADICIONALES A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO DOCUMENTO DONDE SE ACREDITA QUE EL PARTICULAR IDENTIFICADO CON LA CLAVE CCT 15 PPR3684Q, CON AUTORIZACION PPR10110352, CUENTA CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS DICHOS SERVICIOS ADICIONALES DE LOS AÑOS ESCOLARES, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, DE ACUERDO AL ART. 10, DEL " ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACION A PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA EN EL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO" EMITIDO EN GACETA DE GOBIERNO NOVIEMBRE DEL 2007".

Con fundamento en los artículos 35 fracciones II y IV; 40, 41, 41 Bis y 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 segundo párrafo del Reglamento de la Ley invocada, le informo a usted que el Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su Quinta Sesión Extraordinaria, emitió Acuerdo de Clasificación de la Información, de fecha dos de agosto de dos mil doce, el cual a la letra dice:

"ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS 00072/SEIEM/IP/2012, 00073/SEIEM/IP/2012 Y 00074/SEIEM/IP/2012, EXPEDIDO EN SU QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

VISTO EL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS 00072/SEIEM/IP/2012, 00073/SEIEM/IP/2012 Y 00074/SEIEM/IP/2012, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, SE REÚNEN A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN, COMO CONFIDENCIAL, Y DE LA INEXISTENCIA DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DE CICLO ESCOLAR 2012-2013, ESCUELA PARTICULAR "COLEGIO CONRAD GESSNER", CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO PPR3684Q, DE LA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL C. [REDACTED] CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. En fechas tres y cinco de julio de dos mil doce, el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SAIMEX), que opera el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Solicitudes de Información Pública números 00072/SEIEM/IP/2012, 00073/SEIEM/IP/2012 y

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50030
TELS: (01 722) 279 77 00, EXT. 3596, www.seiem.gob.mx



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

00074/SEIEM/IP/2012, respectivamente, a la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), mediante la cual requirió:

Solicitud 00072/SEIEM/IP/A/2012: se pide listado de plantilla de personal directivo, docente, administrativo, de intendencia y apoyo del sujeto identificado por SEIEM con clave CCT 15PR3684Q.

Solicitud 00073/SEIEM/IP/2012: "solicito copias de la plantillas de personal directivo, docente, administrativo, de intendencia y apoyo 2011-2012, así como, 2012-2013, del sujeto identificado con clave CCT15PPR3684Q, con acuerdo PPR 515-07, autorización PPR 10110352"

Solicitud 00074/SEIEM/IP/2012: "SOLICITO COPIA DE LOS DOCUMENTOS DONDE SE INFORMA DE LOS SERVICIOS ADICIONALES A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ASI COMO DOCUMENTO DONDE SE ACREDITA QUE EL PARTICULAR IDENTIFICADO CON LA CLAVE CCT 15 PPR3684Q, CON AUTORIZACION PPR10110352, CUENTA CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS DICHOS SERVICIOS ADICIONALES DE LOS AÑOS ESCOLARES, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, DE ACUERDO AL ART. 10, DEL " ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACION A PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA EN EL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO" EMITIDO EN GACETA DE GOBIERNO NOVIEMBRE DEL 2007"

- II. Que mediante oficio número 205C12000/UI/402/2012, se solicitó al C. [REDACTED] complementara su solicitud de información pública número 00072/SEIEM/IP/2012, proporcionando la clave correcta del centro de trabajo del que requería información, así como la fecha del que requería la plantilla de personal.
- III. Que en fecha treinta de julio de dos mil doce, el C. [REDACTED] realizó la aclaración a la solicitud número 00072/SEIEM/IP/A/2012, refiriendo como datos a completar, corregir, ampliar o aclarar: "sujeto identificado por SEIEM con clave CCT15PPR3684Q, del cual se pide, Plantilla de personal Directivo Docente Administrativo de Intendencia y Apoyo 2012-2013".
- IV. Que mediante oficios números 205C12000/UI/404/2012, 205C12000/UI/405/2012 y 205C12000/UI/416/2012, la Responsable de la Unidad de Información de SEIEM turnó las solicitudes a la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para su atención.
- V. Que mediante oficios números 205C13000/5249/2012, 205C13000/5248/2012 y 205C13000/5250/2012, la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Asuntos Jurídicos, remitió las plantillas de personal de la Escuela Particular "Colegio Conrad Gessner", clave del centro de trabajo PPR3684Q de los ciclos escolares 2010-2011 y 2011-2012, informando que por lo que respecta a la plantilla de personal del ciclo escolar 2012-2013, no se envía por no contar con ella, en virtud de que en el periodo de septiembre y octubre, el director o representante legal de la Escuela Particular, deberá acudir a la Oficina de Escuelas Particulares para hacer entrega de la plantilla con la que laborará durante el nuevo ciclo escolar, la cual una vez debidamente requisitada, se validará y se autorizará como definitiva.
- VI. Del análisis a la documentación consistentes en plantillas del personal directivo, docente, administrativo, de intendencia y apoyo 2010-2011 y 2011-2012 de la Escuela Particular "Colegio Conrad Gessner", clave del centro de trabajo PPR3684Q, se verificó que contiene los siguientes datos: nombre y clave del Centro de Trabajo, nivel educativo, número de autorización, acuerdo de incorporación, año de incorporación, horario general del centro de trabajo, zona, sector domicilio del Centro de Trabajo, fecha de elaboración, grados y grupos, nombre, registro federal de contribuyentes, grado máximo de estudios, documentos de acreditación, función que desempeña y horario de los trabajadores, nombre del Jefe de la Oficina de Escuelas Particulares, Director y representante legal o propietario; de lo cual se verifica la existencia de un dato personal, como lo es el registro federal de contribuyentes del trabajador, y que para el caso de proporcionarlo se estaría

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

infringiendo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VII. Que una vez analizada la documentación remitida por la servidora pública habilitada de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 4.I y 4.5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como con los numerales Primero y Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
 2. Que por una parte el artículo 2 fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que es información clasificada, aquella considerada por la propia Ley como reservada o confidencial; asimismo, determina que la información confidencial, es la clasificada con este carácter por las disposiciones de ésta u otras leyes; asimismo, el artículo 19 de la Ley de referencia, establece que el derecho de acceso a información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial y que en el caso que nos ocupa, las solicitudes de información, ésta corresponde a información confidencial.
 3. Que el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que el acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico, en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la referida Ley.
 4. Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 25 fracción I, 28 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.II fracción II de su Reglamento; y el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.
- 4.1 FUNDAMENTO: El artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 25.- Para efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales...".

El numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México establece:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física relativos a:
III. Características morales; ...

4.2 ARGUMENTO: Del análisis a la documentación se desprende que las plantillas de personal de la Escuela Particular "Colegio Conrad Gessner", clave del centro de trabajo PPR3684Q solicitada por el C. _____, contiene datos que pueden hacer identificables a una persona y

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

que son protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como es Registro Federal de Contribuyentes, motivo por el cual, para no infringir la ley de la materia, y para poder hacerla entrega del documento solicitado en las solicitudes de información pública números 00073/SEIEM/IP/2012 y 00074/SEIEM/IP/2012, se deberá, conforme lo establece el numeral 49 de la Ley de la materia, realizar la versión pública, testado el registro federal de contribuyentes de las plantillas de personal.

5. Por otra parte, con fundamento en el artículo 31 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante la manifestación de la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de que la plantilla de personal de la Escuela Particular "Colegio Conrad Gessner" del ciclo escolar 2012-2013, no se cuenta con ella en virtud de que hasta el periodo de septiembre y octubre, el director o representante legal de la Escuela Particular, deberá acudir a la Oficina de Escuelas Particulares para hacer entrega de la plantilla con la que laborará durante el nuevo ciclo escolar, para su validación y autorización como definitiva, es dable declarar la inexistencia de este documento, por no contar con el, hasta el inicio del ciclo escolar 2012-2013.

Por lo expuesto, analizado, fundado y motivado, el Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, tomando en consideración la propuesta de clasificación efectuada por la Licenciada Margarita Bustamante Ramírez, titular de la Unidad de Información, se:

RESUELVE

- PRIMERO.- Se clasifica como confidencial, la información contenida en las plantillas de personal de la Escuela Particular "Colegio Conrad Gessner", clave del centro de trabajo PPR3684Q solicitada por el C. [REDACTED] ciclos escolares 2010-2011 y 2011-2012, consistente en el registro federal de contribuyentes de los trabajadores.
- SEGUNDO.- Realícese la Versión Pública de las plantillas de personal de la Escuela Particular "Colegio Conrad Gessner", clave del centro de trabajo PPR3684Q solicitada por el C. [REDACTED] ciclos escolares 2010-2011 y 2011-2012, para su entrega testando el Registro Federal de Contribuyentes de los trabajadores.
- TERCERO.- Se declara la inexistencia de la plantilla de personal de la Escuela Particular "Colegio Conrad Gessner" del ciclo escolar 2012-2013.
- CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al C. [REDACTED]

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, los CC. Lic. Misael Romero Andrade, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Margarita Bustamante Ramírez, Jefa de la Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio y Responsable de la Unidad de Información, y Lic. Leticia Alvarado Sánchez, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen de las fojas que contienen el presente Acuerdo.

LIC. MISAEL ROMERO ANDRADE
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN

LIC. LETICIA ALVARADO SÁNCHEZ
CONTRALOR INTERNO DE SEIEM
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00941/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Por lo anterior, en cumplimiento al Acuerdo que antecede, en archivo anexo le remito a usted la versión pública de las Plantillas de personal de la Escuela Particular "Colegio Conrad Gessner", ciclos escolares 2010-2011 y 2011-2012, "SÓLO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA"; lo anterior en virtud de que los servicios adicionales que otorgan las escuelas particulares, tratándose de materias, se ven reflejados en la plantilla de personal, en la columna de horario, el cual incluye la materia que se va a impartir, y se autorizan siempre y cuando se impartan durante el horario escolar, si existiere algún servicio adicional que la escuela pudiera ofrecer, es a consideración del padre o tutor la contratación de los mismos. Para el ciclo escolar 2010-2011, en la plantilla que en archivo se anexa, se aprecia que no se impartieron materias adicionales, y durante el ciclo escolar 2011-2012 se impartieron las materias de Inglés, música y computación, conforme la copia legible que se anexa.

Por otra parte, respecto de la plantilla de personal del ciclo escolar 2012-2013, le informo a usted, que en el acuerdo que antecede se declaró la inexistencia de la misma, en virtud de que hasta el periodo de septiembre y octubre, el director o representante legal de la Escuela Particular, acudirá a la Oficina de Escuelas Particulares para hacer entrega de la plantilla con la que laborará durante el nuevo ciclo escolar, la cual una vez debidamente requisitada, se valida y se autoriza como definitiva, razón por la cual no es posible otorgarle la copia de plantilla que solicita ni se le puede informar sobre las materias adicionales que se impartirán durante el próximo ciclo escolar.

En términos del artículo 72 de la Ley de la materia, tiene derecho a Interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, de esta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

CCP. LIC. MISAEL ROMERO ANDRADE.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información.
LIC. LETICIA ALVARADO SÁNCHEZ.- Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.

MBR/REIM/AEV.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRIMERO DE MAYO NO. 801, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50030
TELS: (01 722) 279 77 00, EXT. 5596, www.seiem.gob.mx

3. Inconforme con la respuesta, el treinta (30) de agosto de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado:

“Se impugna la contestación emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información con folio N° 00074/SEIEM/IP/2012, ya que dicha contestación emitida por el sujeto obligado se encuadra en los supuestos planteados por el Art. 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios

Motivos o Razones de su Inconformidad:

Me inconformo con la respuesta plasmada en documento electrónico emitido por el sujeto obligado, ya que no proporciona la información solicitada en documento con folio 00074/SEIEM/IP/2012 faltando así al espíritu de transparencia implícito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, incumpliendo los Artículos 1, 2 frac V, 3, 4, 6, 7 frac, I, 12 frac XVII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 30 frac II, 42, todos ellos de la ley antes invocada, faltando también a la normatividad contemplada en el Acuerdo Específico en que se establecen los trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización a Particulares para Impartir Educación Primaria en el Subsistema Educativo Federalizado, ya que en sus Artículos 2, frac XIII nos menciona enunciativamente y no limitativamente los servicios adicionales que pudiera prestar el particular, ya que en este caso dicho particular ofrece como servicios adicionales también fútbol, natación, tae kuon do, porristas, transporte, etc, entre otros, algunos de estos servicios se observan en su página electrónica www.conradgessner.edu.mx, el Art. 10 del Acuerdo Específico, hace mención que el particular se encuentra obligado a informar de los servicios adicionales no especificando dicho artículo que solo los académicos, entendiéndose que son todos los servicios adicionales que brinda el particular, siendo responsabilidad del sujeto obligado contar con la información por así normarlo el Acuerdo Específico en que se establecen los trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización a Particulares para Impartir Educación Primaria en el Subsistema Educativo Federalizado, en los artículos antes descritos, documento emitido por el Consejo Directivo de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.” (sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número **00941/INFOEM/IP/RR/2012**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov. Sin embargo, en la sesión ordinaria del once de septiembre de dos mil doce, el Pleno de este Órgano Garante aprobó el retorno en favor de la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez** para que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El cuatro (4) de septiembre de esta anualidad, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00941/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

no verificar en plantilla alumnos de los grupos: -3, 4, 5 y 6 (no registra alumnos)

SEIEM

**VISITA DE SUPERVISIÓN A ESCUELAS PARTICULARES INCORPORADAS A SEIEM
 PROCESO DE VIGENCIA ANUAL DE DERECHOS 2012 - 2013**

NIVEL EDUCATIVO PRIMARIA	MUNICIPIO IXTAPALUCA	TURNO MATUTINO	CICLO ESCOLAR 2011-2012	FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA 16/MARZO/2012
------------------------------------	--------------------------------	--------------------------	-----------------------------------	---

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL PLANTEL EDUCATIVO (AUTORIZADO FORMA CCT-NM) COLEGIO CONRAD GESSNER	CLAVE C.T. 15PPR3684Q	No. DE ACUERDO PPR515-07	ZONA 50	SECTOR XIII
---	---------------------------------	------------------------------------	-------------------	-----------------------

DOMICILIO DEL PLANTEL EDUCATIVO (EN EL QUE SE ENCUENTRE BRINDANDO EL SERVICIO EDUCATIVO)
CAMINO REAL S/NO. ESQ. CARRETERA SAN FRANCISCO

NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
CARLOS LAZARO CRUZ ISLAS

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR



[Firma]
ISELA MONTAÑO VILLA

NOMBRE Y FIRMA DEL SUPERVISOR



[Firma]
GRACIELA VERA SOSA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
 UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
 OFICINA DE ESCUELAS PARTICULARES

PROF. AGRIPIN GARCÍA ESTRADA 1305
 SANTA CRUZ ATLAPALCO TOLUCA,
 TOLUCA, EDO. DE MÉXICO C.P. 56030
 (01 722) 2 79 77 00, EXT. 7528 Y 7530
 www.seiem.gob.mx

ACTIVIDADES Y SERVICIOS EXTRACURRICULARES

REGISTRAR SI SE OFRECEN OTROS SERVICIOS Y/O ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES EN EL PLANTEL Y LAS OBSERVACIONES AL RESPECTO QUE CONSIDERE PERTINENTES. EN ESTE ESPACIO SE REQUIERE ESPECIFICAR SI EXISTE EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL.

ACTIVIDAD Y/O SERVICIO	OBSERVACIONES
ACTIVIDADES DEPORTIVAS: TAE KWON DO POR LAS TARDES Y NATACION	ESTA ACTIVIDAD SE REALIZA PARA DESARROLLAR EL CAMPO TRANSVERSAL DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR



[Firma]
ISELA MONTAÑO VILLA

NOMBRE Y FIRMA DEL SUPERVISOR



[Firma]
GRACIELA VERA SOSA

"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

No.	Título	Fecha y hora de actualización	Estado que trata el documento	Respuestas y acciones
1	Acceso de la Solicitud	09/09/2012 11:19:08	SEIEM DE INFORMACIÓN	Acceso de la Solicitud
2	Servicio a servicio público subido	11/09/2012 16:00:20	MARGARITA CERVANTES RAMÍREZ, Unidad de Información - Toluca, México	Subido
3	Respuesta del servicio a servicio público subido	09/09/2012 11:20:01	MARGARITA CERVANTES RAMÍREZ, Unidad de Información - Toluca, México	
4	Exposición de Solicitud subida	09/09/2012 11:21:51	MARGARITA CERVANTES RAMÍREZ, Unidad de Información - Toluca, México	Respuesta a Solicitud - Subida
5	Exposición de Solicitud de Revisión	20/09/2012 21:12:27	SEIEM de revisión	Exposición de Solicitud de Revisión
6	Turnado al Destinatario - Peticionario	06/09/2012 21:12:27	SEIEM de revisión	Turnado al destinatario - Peticionario

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)

No obstante lo anterior, me permito dar contestación a lo manifestado por el C. [REDACTED] en el recurso de revisión interpuesto.

ACTO IMPUGNADO

El C. [REDACTED] señaló como acto impugnado lo siguiente: "Se impugna la contestación emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información con folio N° 00074/SEIEM/IP/2012, ya que dicha contestación emitida por el sujeto obligado se



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
 UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
 UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

encuadra en los supuestos planteados por el Art. 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios"

Al respecto me permito comentar, que en el oficio de respuesta número 205C12000/UI/444/2012, notificado al C. [REDACTED] en fecha nueve de agosto de dos mil doce, se le comunicó, conforme a la respuesta proporcionada por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Asuntos Jurídicos que los servicios adicionales, tratándose de materias, se encuentran reflejados en la plantilla de personal, haciéndose la aclaración de que "... si existiere algún servicio adicional que la escuela pudiera ofrecer, es a consideración del padre o tutor la contratación de los mismos."; estableciéndose en la plantilla de personal de la institución educativa que en el ciclo escolar 2010-2011, no hubo servicios adicionales; y que para el ciclo escolar 2011-2012, los servicios adicionales fueron las materias de inglés, música y computación.

Cabe señalar que el horario que tiene establecido el Colegio "Conrad Gessner", en la plantilla de personal lo es de las ocho a las catorce treinta horas, el cual se encuentra cubierto por las actividades escolares y los servicios adicionales que prestara la institución y que se informara al C. [REDACTED]

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Derivado del análisis a las razones o motivos de la inconformidad establecidos por el C. [REDACTED] y que señala: "Me inconformo con la respuesta plasmada en documento electrónico emitido por el sujeto obligado, ya que no proporciona la información solicitada en documento con folio 00074/SEIEM/IP/2012 faltando así al espíritu de transparencia implícito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, incumpliendo los Artículos 1, 2 frac V, 3, 4, 6, 7 frac, I, 12 frac XVII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 30 frac II, 42, todos ellos de la ley antes invocada, faltando también a la normatividad contemplada en el Acuerdo Específico en que se establecen los trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización a Particulares para Impartir Educación Primaria en el Subsistema Educativo Federalizado, ya que en sus Artículos 2, frac XIII nos menciona enunciativamente y no limitativamente los servicios adicionales que pudiera prestar el particular, ya que en este caso dicho particular ofrece como servicios adicionales también fútbol, natación, tae kuon do, porristas, transporte, etc, entre otros, algunos de estos servicios se observan en su página electrónica www.conradgessner.edu.mx, el Art. 10 del Acuerdo Específico, hace mención que el particular se encuentra obligado a informar de los servicios adicionales no especificando dicho artículo que solo los académicos, entendiéndose que son todos los servicios adicionales que brinda el particular, siendo responsabilidad del sujeto obligado contar con la información por así normarlo el Acuerdo Específico en que se establecen los trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización a Particulares para Impartir Educación Primaria en el Subsistema Educativo Federalizado, en los artículos antes descritos, documento emitido por el Consejo Directivo de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México." me permito comentar lo siguiente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

En primer término, es de señalar que el C. [REDACTED] en su solicitud de información número 00074/SEIEM/IP/2012, solicitó los documentos en donde se informa de los servicios adicionales a la Unidad Administrativa y los documentos donde se acredita que el particular cuenta con los permisos y/o autorizaciones de las autoridades competentes de dichos servicios adicionales que prestara el Colegio "Conrad Gessner", en los ciclos escolares 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013; razón por ello en la respuesta proporcionada con el oficio número 205C12000/UI/444/2012, como respuesta se le comunicó que: "...en archivo anexo le remito a usted la versión pública de las Plantillas de personal de la Escuela Particular "Colegio Conrad Gessner", ciclos escolares 2010-2011 y 2011-2012, "SÓLO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA"; lo anterior en virtud de que los servicios adicionales que otorgan las escuelas particulares, tratándose de materias, se ven reflejados en la plantilla de personal, en la columna de horario, el cual incluye la materia que se va a impartir, y se autorizan siempre y cuando se impartan durante el horario escolar, si existiere algún servicio adicional que la escuela pudiera ofrecer, es a consideración del padre o tutor la contratación de los mismos. Para el ciclo escolar 2010-2011, en la plantilla que en archivo se anexa, se aprecia que no se impartieron materias adicionales, y durante el ciclo escolar 2011-2012 se impartieron las materias de inglés, música y computación, conforme la copia legible que se anexa."; ello en razón de que el documento que remitiera la institución educativa particular para informar de los servicios adicionales que prestará durante el ciclo escolar, lo es la plantilla del personal de la institución, la cual una vez que la revisa la Oficina de Escuelas Particulares, la autoriza; remitiendo en el archivo anexo las plantillas de los ciclos escolares 2010-2011 y 2011-2012; asimismo notificando la declaratoria de inexistencia de la plantilla para el ciclo escolar 2012-2013, al no haberse iniciado aún el ciclo, mas aún cuando el periodo de recepción del documento en las Oficinas de Escuelas Particulares, lo son los meses de septiembre y octubre.

Por otra parte, Si bien es cierto, en el artículo 10 del Acuerdo específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización a particulares para impartir educación primaria en el Subsistema Educativo Federalizado establece: "Artículo 10.- Los servicios adicionales serán de la exclusiva responsabilidad de los particulares que los prestan y de los padres o tutores que lo autorizan. Sin embargo, los particulares están obligados a informar de éstos a la Unidad Administrativa y acreditar que cuentan con los permisos y/o autorizaciones de las autoridades competentes."; en todo momento se le informó al C. [REDACTED] de que en el ciclo escolar 2010-2011, no se prestaron servicios adicionales; y que para el ciclo escolar 2011-2012, el Colegio "Conrad Gessner", estos servicios fueron las materias de inglés, música y computación; asimismo, se le hizo de su conocimiento que se realizó la declaratoria de inexistencia de la plantilla de personal para el ciclo escolar 2012-2013 al no haberse iniciado el curso al momento de dar respuesta al solicitante, previo acuerdo emitido por el Comité de Información del Organismo, el que se le notificara con el oficio número 205C12000/UI/444/2012; por lo que también se desconocía si en este ciclo escolar iban a darse servicios adicionales por parte de la institución educativa particular.

Respecto a su argumento: "ya que en sus Artículos 2, frac XIII nos menciona enunciativamente y no limitativamente los servicios adicionales que pudiera prestar el

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

particular, ya que en este caso dicho particular ofrece como servicios adicionales también fútbol, natación, tae kuon do, porristas, transporte, etc, entre otros, algunos de estos servicios se observan en su página electrónica www.conradgessner.edu.mx".

Es de aclarar que el artículo 2 se establece: "Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por: XIII.- Plan y programas de estudios, los emitidos por la Secretaría de Educación Pública; y XIV. Servicios adicionales, aquellos que presta el particular fuera de los establecidos en el Plan y Programas de Estudio, tales como: comedor, dormitorio, talleres, transporte, guardería, entre otros."; como se le informó al C. [REDACTED] para el ciclo escolar 2010-2011, no se impartió ningún servicio adicional; para el ciclo escolar 2011-2012, sólo se impartieron las materias de inglés, música y computación, y para el ciclo escolar 2012-2013, aún no se ha informado por la institución educativa particular cuales son las materias adicionales que ofrecerá a los padres de familia, a las Oficinas de Escuelas Particulares, ya que conforme lo establece el comunicado emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, el periodo para la tramitar y obtener el documento de vigencia de derechos, establecido en el artículo 64 del Acuerdo específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria, emitido en la Gaceta de Gobierno en fecha veintidós de enero de dos mil nueve, artículo que señala:

"Artículo 64.- Para que los particulares incorporados tramiten y obtengan el documento de vigencia de derechos, deberán presentar, en el periodo que la Unidad de Asuntos Jurídicos determine, los documentos siguientes:

VI. Formato de plantilla de personal directivo y docente para laborar en el ciclo escolar solicitado debidamente requisitada; ...

Razón que sustenta la inexistencia de la Plantilla de Personal de la Escuela Particular solicitada para el ciclo 2012-2013, ya que la oficina de Escuelas Particulares estableció para los particulares incorporados, como fecha para la tramitación de los documentos de vigencia de derechos (en los que se incluyen como documentos a presentar el formato de plantilla de personal, directivo y docente), los meses de septiembre y octubre de 2012, lo que sustenta la declaratoria de inexistencia de la plantilla solicitada por el C. [REDACTED]

Esta fecha esta sustentada en el Comunicado UAJ/01/2012, de fecha dieciséis de febrero de 2012, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, publicado en la siguiente dirección URL: http://www.seiem.gob.mx/web/ri_uaj/ri_ep/ri_doc/Comunicado12-13.pdf; párrafo penúltimo; en el cual se establece que para la renovación de la vigencia anual de derechos 2012-2013 para escuelas particulares incorporadas a SEIEM, el periodo de actualización de la plantilla docente para el ciclo 2012-2013, se deberá realizar del tres de septiembre al veintiséis de octubre de dos mil doce, párrafo que a la letra dice:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

...
Para actualización de plantilla docente correspondiente al ciclo escolar 2012-2013, se realizará en la página electrónica del Organismo del 03 de septiembre al 26 de octubre de 2012; en caso de no tener cambios, deberá notificarlo asimismo en el sistema. Para ambos casos deberá agendar cita y acudir a la Oficina de Escuelas Particulares para recibir la plantilla autorizada.
...

Cabe mencionar, que a solicitud de esta Unidad de Información, la Oficina de Escuelas Particulares, nuevamente realizó revisión a los archivos con los que cuenta relacionados con la Escuela Particular "Colegio Conrad Gessner", detectando una cédula de visita de supervisión a escuelas particulares, cédula que señala que en el ciclo escolar 2012-2013, la institución otorgó como actividad extracurricular fuera del horario de clases, las actividades deportivas de taekwon do y natación por las tardes; se anexa cédula; actividad que no se reflejó en la plantilla de personal porque es una actividad extraescolar sin validez oficial por Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para su calificación escolar.

Y nuevamente se reitera que para el ciclo escolar 2012-2013, aún no se ha presentado la plantilla de personal por parte de la Institución Educativa Particular, al no haber transcurrido el periodo establecido para la actualización de la vigencia de derechos, y si bien, en la página que señala el recurrente, pueden ofertarse diversas actividades extraescolares, estas actividades no se han informado aún a la Oficina de Escuelas Particulares, por, se reitera nuevamente no haber transcurrido el periodo de actualización de vigencia de derechos, señalado en el Comunicado UAJ/01/2012, de fecha dieciséis de febrero de 2012, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, y sobre todo por no ser considerados como servicios adicionales.

Por lo anteriormente expuesto, es improcedente el recurso que nos ocupa, al habersele dado la debida atención al requerimiento planteado por el C. [REDACTED], y la respuesta acorde a lo informado por el área competente para atenderlo.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
(RÚBRICA)



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

*supletoria a aquélla, establecen que **la presentación de la demanda de amparo directo ante las autoridades responsables podrá hacerse fuera del horario de labores el día de vencimiento, lo cual significa que podrá presentarse ante el secretario autorizado o en la Oficina de Correspondencia Común u Oficialía de Partes Común -según la denomine la ley respectiva- entre la hora de conclusión del horario de trabajo y las veinticuatro horas, lo que deberá tomarse en cuenta para realizar el cómputo del plazo legal. Ello es así, porque el día de término para la presentación de la demanda en el juicio de amparo directo se entiende de veinticuatro horas naturales, contadas de las cero a las veinticuatro. Así las cosas, debe admitirse la demanda de garantías presentada antes de las doce de la noche del último día del plazo de quince días establecido por el referido artículo 21.***

Contradicción de tesis 209/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Tercer Circuito, Décimo Primero en Materia Civil del Primer Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 1 de julio de 2009. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Tesis de jurisprudencia 106/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de julio de dos mil nueve.

AMPARO DIRECTO. EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE RESTRINGIRSE POR EL HORARIO DE LABORES FIJADO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN ACUERDOS ADMINISTRATIVOS O EN LEYES SECUNDARIAS. El día del vencimiento del plazo para presentar la demanda de amparo directo comprende las veinticuatro horas, como lo prevén los artículos 21, 23 y 163 de la Ley de Amparo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de aquélla, **de ahí que no puede restringirse por el horario de labores fijado por las autoridades responsables, máxime que en la materia del juicio de amparo es indiscutible que rige la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; efectivamente, no puede aceptarse que la presentación de la demanda de amparo directo quede sometida a la ley de la que surge el acto reclamado o a los acuerdos administrativos de los tribunales responsables que fijan horarios de trabajo, pues con los mismos se limita a los gobernados el acceso a la impartición de la justicia constitucional, al impedirles ejercer sus derechos dentro del plazo establecido por el referido artículo 21.**

Contradicción de tesis 209/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Tercer Circuito, Décimo Primero en Materia Civil del Primer Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 1 de julio de 2009. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Tesis de jurisprudencia 107/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de julio de dos mil nueve.

Si bien es cierto que los anteriores criterios se refieren al juicio de amparo, también lo es que los argumentos vertidos en los mismos son aplicables a la materia de acceso a la información pública, debido a que se trata de un derecho fundamental tutelado constitucionalmente y que tiene como único medio de defensa al recurso de revisión; por tanto, resulta claro que la interposición de este medio de impugnación puede hacerse dentro del último día hábil, entendido éste desde las cero a las veinticuatro horas.

Bajo ese entendido, si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** fue notificada a través del **SAIMEX** el nueve de agosto de dos mil doce, el plazo para la presentación del recurso de revisión comenzó a correr **de las cero horas del día diez de agosto de dos mil doce a las veinticuatro horas del día treinta del mismo mes y año**, no computándose los días 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de agosto por tratarse de días inhábiles de acuerdo con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para al año 2012.

Luego, del status reportado en el **SAIMEX** sobre el detalle del seguimiento de solicitudes se desprende que el recurso de revisión que nos ocupa fue interpuesto a las **21:12:27** horas del día **30/08/2012**; por tanto, es indudable que este medio de impugnación fue presentado en el último día hábil computado; es decir, dentro del plazo legal que refiere el artículo 72 de la Ley de Transparencia Local.

Por otro lado, y toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** lo refiere en el informe de justificación, es importante precisar los alcances del numeral **SIETE** de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**:

SIETE.- Las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles.
Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial estatal en materia de transparencia correspondiente, que deberá emitir el Pleno del Instituto y publicarse, en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".
Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.
Queda prohibida la habilitación que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo.

En primer lugar hay que destacar que este artículo se encuentra comprendido dentro del **CAPÍTULO SEGUNDO**, referente a **LAS ACTUACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**; es decir, a través de este capítulo se establecen obligaciones que constriñen a todas las instituciones públicas estatales a actuar de determinada manera.

Consecuentemente las promociones y actuaciones a que se refiere este numeral son aquéllos que deben realizar los sujetos obligados al desarrollar el procedimiento de acceso a la información pública, protección de datos

juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”

Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo. El artículo señalado dispone lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.

- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con el envío adicional de la información en el informe de justificación, modifica el acto que le dio origen al presente recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Ley de la materia, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; niegue el acceso a sus datos personales o a la modificación o corrección de los mismos; o que en términos generales, considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso de revisión, la ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, el domicilio del recurrente, la fecha en que se tuvo conocimiento, la Unidad de Información que lo emitió y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe señalar el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada, completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; o permite el acceso, supresión, modificación o resguardo de los datos personales de un particular; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la **cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían**

antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

1. **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el Sujeto obligado de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
2. **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el Sujeto Obligado puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

CUARTO. Una vez establecido lo anterior, en el presente asunto el **SUJETO OBLIGADO** entregó parte de información solicitada; sin embargo el particular impugnó la respuesta porque estimó que los documentos proporcionados no se referían a todos los servicios adicionales que brinda la escuela particular incorporada al SEIEM de la que pidió información, ya que los servicios adicionales no sólo se refieren a los académicos.

Ante esta situación, el **SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir informe de justificación anexa un documento que consta de dos fojas, relativas a la “**VISITA DE SUPERVISIÓN A ESCUELAS PARTICULARES INCORPORADAS AL SEIEM PROCESO DE VIGENCIA ANUAL DE DERECHOS 2012-2013**”, llevada a cabo al Colegio Conrad Gessner, por lo que dentro del formato de **ACTIVIDADES Y SERVICIOS EXTRACURRICULARES**, el supervisor asienta que este colegio brinda actividades deportivas de TAE KWON DO y NATACIÓN por las tardes; tal y como se muestra en el antecedente 5 de esta resolución.

Así, conviene recordar que el particular solicitó el documento en el que se acrediten los servicios adicionales que brinda la escuela particular incorporada con clave CCT15 PPR3684Q, con autorización PPR10110352 de los años escolares 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, de conformidad con el artículo 10 del *Acuerdo específico por el que se establecen los tramites y procedimientos relacionados con la autorización a particulares para impartir educación primaria en el subsistema educativo federalizado*.

En primer lugar es oportuno precisar que las claves proporcionadas por el particular se refieren a la escuela primaria particular denominada COLEGIO CONRAD GESSNER, según se aprecia en las plantillas de personal que proporcionó el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta.

Asimismo, es importante destacar que los servicios adicionales a que se refiere el acuerdo referido son aquéllos que presta la escuela particular fuera de los establecidos en el Plan y Programas de Estudio, tales como internado, comedor, dormitorio, talleres, transporte, entre otros. Estos servicios adicionales son responsabilidad exclusiva de la escuela que los ofrece y de los padres que los autorizan; sin embargo, deben informar a la unidad administrativa correspondiente dentro del SEIEM y acreditar que cuentan con los permisos necesarios.

Esta situación lo hizo saber el **SUJETO OBLIGADO** al particular al momento de emitir la respuesta, al señalar que *“...los servicios adicionales que otorgan las escuelas particulares, tratándose de materias, se ven reflejados en la plantilla del personal, en la columna de horario, el cual incluye la materia que se va a impartir y se autorizan siempre y cuando se impartan durante el horario escolar, si existiere algún servicio adicional que la escuela pudiera ofrecer, es a consideración del padre o tutor la contratación de los mismos...”*

Ahora, con relación al ciclo escolar 2010-2011 la autoridad manifestó que dicha institución educativa no impartió materias adicionales, por lo que anexó la plantilla de personal correspondiente a ese ciclo escolar por ser el documento en el que se aprecian las mismas.

Para el ciclo escolar 2011-2012 se informó que las materias adicionales que se impartieron fueron inglés, música y computación, por lo que agregó la plantilla de personal en la que se aprecia no sólo la materia sino además el profesor que la impartió, el grado estudios con que cuenta, el documento que avala dichos estudios, la función que tiene dentro de la institución y los niveles educativos en los que se imparte.

En adición a lo anterior, con el último documento enviado a este Instituto, se observa que dicho colegio brinda como servicios y actividades extracurriculares tae kwon do y natación.

Para el ciclo escolar 2012-2013, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que a la fecha no se cuenta con la información solicitada toda vez que *“...hasta el periodo de septiembre y octubre, el director o representante legal de la Escuela Particular acudirá a las Oficinas de Escuelas Particulares para hacer entrega de la plantilla con la que laborará durante el nuevo ciclo escolar, la cual una vez debidamente registrada, se valida y se autoriza como definitiva, razón por la cual no es posible otorgarle la copia de plantilla que solicita ni se le puede informar sobre las materias adicionales que se impartirán durante el próximo ciclo escolar”*.

Razón por la cual, el Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México celebró la Quinta Sesión Extraordinaria el dos de agosto de dos mil doce en la que declara la inexistencia de la plantilla de personal de la Escuela Particular “Colegio Conrad Gessner” del ciclo escolar 2012-2013.

En adición a esta última parte, en el informe de justificación menciona la autoridad que a la fecha se desconoce si la institución educativa particular va a brindar servicios adicionales porque conforme lo establece el comunicado emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, *“... para la renovación de la vigencia anual de derechos 2012-2013 para escuelas particulares incorporadas al SEIEM, el periodo de actualización de plantilla docente para el ciclo 2012-2013, se deberá realizar del tres de septiembre al veintiséis de octubre de dos mil doce...”*

Finalmente, y derivado de las manifestaciones vertidas por el **RECURRENTE** sobre que en la página electrónica de la escuela particular incorporada se ofrecen servicios adicionales como futbol, porristas, tae kwon do, transporte, entre otros; el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que si el colegio al que nos hemos referido puede ofertar *“...diversas actividades extraescolares, estas actividades no se han informado aún a la Oficina de Escuelas Particulares, por, se reitera nuevamente, no haber transcurrido el periodo de actualización de vigencia de derechos, señalado en el Comunicado UAJ/01/2012 de fecha dieciséis de febrero de 2012, emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, y sobre todo por no ser considerados como servicios adicionales”*.

De este modo, con el último acto llevado a cabo por el **SUJETO OBLIGADO**, entrega la información que en un primer momento no satisfizo las pretensiones del **RECURRENTE**, lo que provoca que el presente recurso de revisión quede sin materia.

Cabe resaltar que si bien el organismo público debió entregar completa la información dentro del plazo de respuesta; también lo es que mediante la entrega posterior de la misma se subsanan las deficiencias que motivaron este medio de impugnación.

Conforme a ello, quedan sin materia los motivos de inconformidad planteados, toda vez que el particular se duele porque no le entregaron toda la información solicitada; consecuentemente resulta innecesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de los mismos, debido a que los documentos sustento de la solicitud han sido enviados a este Instituto, por lo que el **RECURRENTE** tendrá conocimiento de la información enviada por el **SUJETO OBLIGADO**, al momento que le sea notificada esta resolución.

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida con la entrega de la información antes del dictado de la resolución definitiva.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Una vez que esta resolución cause estado por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** como un asunto total y definitivamente concluido.

EXPEDIENTE: 00941/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON VOTO EN CONTRA DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO